

**ACUERDO N° PCSJ-48-2021**

**OBRA MENOR N°06-2021 “CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO Y  
CONSTRUCCIÓN DE MOLDURAS EN FACHADA EXTERIORES EN EL  
EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA,  
DEPARTAMETNO DE SANTA BÁRBARA”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 01 de diciembre de 2021.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Obra Menor N°06-2021 “Cambio de Cubierta de Techo y Construcción de Molduras en Fachada Exteriores en el Edificio Judicial de la Ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara”

**CONSIDERANDO**

1. En el Municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, actualmente existe una Sede Judicial, propiedad del Poder Judicial, en la cual funcionan las diferentes dependencias de este Poder del Estado; dicho edificio cuenta con el espacio físico suficiente para el funcionamiento de sus oficinas. Sin embargo, después de la visita efectuada para hacer el levantamiento de necesidades, se pudo constatar que el inmueble requiere de reparaciones mayores, principalmente en las molduras de las fachadas, cubierta de techo y cielos exteriores, ya que el uso y las inclemencias del tiempo han destruido y deteriorado dichas estructuras, provocando la filtración de aguas lluvias y el ingreso de animales al interior del edificio, lo cual es un peligro para los empleados y usuarios de la Sede Judicial, así como también un riesgo en el deterioro de los expedientes, equipo y mobiliario existente.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, y al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 684-DAPJ-2021 de la Dirección

ACUERDO N° PCSJ-25-2021 OBRA MENOR N° 04-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”



Administrativa de fecha 09 de junio de 2021, solicitó autorización para dar inicio al Proyecto de “Cambio de Cubierta de Techo y Construcción de Molduras en Fachada Exteriores en el Edificio Judicial de la Ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara”.

4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-384-2021, de fecha 16 de junio de 2021, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-554-21, de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 430-2021 y auto de fecha 30 de junio de 2021, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de “Cambio de Cubierta de Techo y Construcción de Molduras en Fachada Exteriores en el Edificio Judicial de la Ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara”, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 699-ULPJ-2021, de fecha 04 de agosto de 2021, el jefe de la Unidad de Licitaciones del

Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.

9. Mediante Oficio No. 287-2021-DAJ-PJ, de fecha 20 de agosto de 2021, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Mediante Oficio No. 862-ULPJ-2021, de fecha 23 de agosto, el Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a Presidencia la aprobación del documento base en mención.
11. Que la Presidencia, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
12. En fecha 16 de septiembre de 2021, mediante nota suscrita por el Jefe de la unidad de licitaciones se invitaron a participar en dicho proceso a las siguientes empresas; a) LEMPIRA S. DE R.L; b) SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERA S DE R.L DE C.V; c) SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L DE C.V (SERDICON); d) BANEGAS HILL Y ASOCIADOS INGENIEROS, S. DE R.L DE C.V; e) FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S. A. DE C.V; f) SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L; g) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ÁLVAREZ S DE R.L DE C.V (OCCA); h) CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L (CONTELSA); i) CONSTRUCTORA SUALEMAN S. DE R.L DE C.V; j) INGENIERÍA E INVERSIONES ZAMBRANO S DE R.L DE C.V (INVERZA); k) CONSTRUCCIONES MIDENCE S. DE R.L. DE C.V; l) GEO CONSTRUCCIONES S. A DE C.V; m) ROSNER A. MEDINA AGURCIA; n) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A. DE C.V (DICOSENT); ñ) CANTERA, CORTES RAMÍREZ S DE R.L. (CACORA) y o) INGENIERA BARMEND S. DE R.L., invitaciones que a la vez fueron subidas a la plataforma de hondocompras 2.0.
13. La empresa que retiraron el documento base son: a) BANEGAS HILL Y ASOCIADOS INGENIEROS, S. DE R.L DE C.V; b) SEARCOS IBNEIAS S DE R.L; c) CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L (CONTELSA); d) SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L DE C.V (SERDICON); e) FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S. A. DE C.V;



f) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ÁLVAREZ S DE R.L DE C.V (OCCA); g) INGENIERA BARMEND S. DE R.L; h) CONSTRUCTORA VALLADARES DÍAZ, S. DE R.L. (COVADI); i) LEMPIRA S. DE R.L; j) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A. DE C.V (DICOSENT); k) INGENIERÍA E INVERSIONES ZAMBRANO S DE R.L DE C.V (INVERZA) y l) SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA S. DE R.L.

14. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país.

15. Las empresas que retiraron el adendum fueron: a) CONSTRUCTORA VALLADARES DÍAZ, S. DE R.L. (COVADI); b) SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L DE C.V (SERDICON); c) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A. DE C.V (DICOSENT); d) SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA S. DE R.L; e) CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L (CONTELSA); f) LEMPIRA S. DE R.L; g) FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S. A. DE C.V; h) INGENIERÍA E INVERSIONES ZAMBRANO S DE R.L DE C.V (INVERZA); i) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ÁLVAREZ S DE R.L DE C.V (OCCA); j) BANEGAS HILL Y ASOCIADOS INGENIEROS, S. DE R.L DE C.V y k) SEARCOS IBNELAS S DE R.L.

16. La recepción y apertura de las ofertas de la Obra Menor N° 06-2021, misma que conforme al comunicado ONCAE-028-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, donde se informa que a partir del 1 de septiembre de 2020 los nuevos procesos de licitación deberán iniciarse en la plataforma Honducompras 2.0, por lo que conforme a lo antes establecido, se realizó el 22 de octubre del año 2021, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando, según lo que las nuevas disposiciones establecen en su orden las siguientes Empresas:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	BANEGAS HILL Y ASOCIADOS INGENIEROS, S. DE R.L DE C.V	L. 2,821,939.17
2.-	SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L DE C.V (SERDICON)	L. 3,924,211.43

ACUERDO N° PCSJ-25-2021 OBRA MENOR N° 04-2021 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA"

3.-	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A. DE C.V (DICOSENT)	L. 3,327,428.61
4.-	CONSTRUCTORA VALLADARES DÍAZ, S. DE R.L. (COVADI)	L. 2,766,215.67
5.-	SEARCOS IBNELAS S DE R.L	L. 2,809,560.21
6.-	SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA S. DE R.L	L. 2,853,754.94
7.-	FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S. A. DE C.V	L. 2,903,523.49
8.-	CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L (CONTELSA)	L. 2,406,975.61

17. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 25 de octubre de 2021, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Martha María Martínez Reina**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Elizabeth Romero Rodríguez** en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado **José Gustavo Estrada** en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera **Delfina María Solórzano Aguilar** en representación Departamento de Obras Físicas, Abogada **Erllyn Leticia Castillo Valenzuela**, en representación de la Dirección Administrativa, y la Licenciada **Magda Elizabeth Cortés Corrales** de la Dirección del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora.

18. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Obra Menor N° 06-2021 "Cambio de Cubierta de Techo y Construcción de Molduras en Fachada Exteriores en el Edificio Judicial de la Ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara", de fecha de fecha 16 de noviembre de 2021, mediante el cual recomiendan: *"Que por razones de hecho y de derecho y revisando cada una de las ofertas presentadas por los oferentes, pudimos constatar que ninguna de ellas se ajusta al presupuesto estimado por la administración de este Poder Judicial, según Oficio N°: DPPF-DCYM-554-2021 por la Dirección de Planificación, Presupuesto y*



*Financiamiento de fecha 25 de junio de 2021, por un monto de Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Lempiras Exactos (L.2,197.989.00) y el presupuesto base formulado por el Departamento de Obras Físicas de fecha del 09 de junio de 2021, asciende a un monto de Un Millón Novecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Noventa Lempiras Exactos (L. 1,1997,890.00). “...DECLARAR FRACASADO El Presente Proceso de OBRA MENOR N° 06-2021 “CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO Y CONSTRUCCIÓN DE MOLDURAS EN FACHADA EXTERIORES EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”.*

19. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 698-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
20. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 377-2021-DAJ-PJ-, de fecha 23 de noviembre de 2021, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: *“...Por lo tanto: en apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, y a el Pliego de Condiciones de Este proceso, y a las disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en su Informe por la Comisión Evaluadora pata el presente proceso, en virtud de haber ellos revisado y analizado todas las ofertas participante en el mismo, y que constataron que los montos ofertados por dichas empresas son superiores a la Disponibilidad Presupuestaria brindada por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento y aprobada por la Administración para la ejecución de este Proceso de Construcción y en apego a los artículos 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento emitieron su Recomendación la cual literalmente expresa: Habiendo revisado cada una de las ofertas presentadas por los oferentes pudimos constatar que ninguna de ellas se ajusta al presupuesto estimado por la administración de este Poder Judicial, según Oficio N° DPPF-DCYM-554-2021 de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento de fecha 25 de junio de 2021, por lo que recomienda: Al Honorable Presidente del Poder Judicial, DECLARAR FRANSADO el presente proyecto de Obra Menor No. 06-2021 “Cambio de Cubierta de techo y construcción de molduras en fachadas exteriores en el Edificio Judicial de la Ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara” esta Asesoría Jurídica es de la opinión que se procede la recomendación hecha por la Comisión Evaluadora de Declarar FRACASADO el presente proceso de: Obra Menor*

ACUERDO N° PCSJ-25-2021 OBRA MENOR N° 04-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”



*No. 06-2021 "CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO Y CONSTRUCCIÓN DE MOLDURAS EN FACHADAS EXTERIORES EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA".*

21. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
22. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
23. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
24. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
25. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
26. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
27. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 172 del Reglamento, establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o

no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración”. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.

28. En el caso que nos ocupa, y tomando los elementos enumerados taxativamente en el numeral anterior, la ley brinda la opción al órgano responsable de declarar fracasada la licitación cuando las ofertas sean por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Al hacer un análisis de los requisitos establecidos por la Ley y haciendo una evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes, la cual queda reflejada en el informe final realizado por la comisión evaluadora, se comprueba que dichas ofertas tienen un valor mayor a lo estimado por la Administración del Poder Judicial, razón por la cual, al no haber ninguna empresa que cumpla con los requisitos exigidos y atendiendo la recomendación de la Comisión, lo procedente es declarar fracasado el presente proceso de licitación.
29. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
30. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.

**POR TANTO:**  
En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1º de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-



2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar fracasado el proceso de Obra Menor N° 06-2021 “Cambio de Cubierta de Techo y Construcción de Molduras en Fachadas Exteriores en el Edificio Judicial de la Ciudad de Santa Barbara, departamento de Santa Bárbara.” Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

**SEGUNDO:** Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación.

**NOTIFIQUESE.**



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**



**REINA MARIA LOPEZ CRUZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**



delu

1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910